

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26605

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Tornillería Universal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero, y la exportación de pernos y tornillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Universal, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero, y la exportación de pernos y tornillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Universal, S. A.», con domicilio en Museros (Valencia), carretera Barcelona, kilómetro 11, y NIF A-48018164.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26606

ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que se haría cargo de todo el activo y pasivo de aquélla.

Este Ministerio, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y aportación de todo el patrimonio de la absorbida por la absorbente por un valor neto de 229.477.654 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio resultante de la revalorización del inmovilizado material en la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia por una cuantía de 302.638.237 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

26607

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, declarando nulos y sin valor billetes de lotería correspondientes al sorteo de 1 de diciembre de 1984.

No habiendo llegado a su destino por extravío los billetes a continuación relacionados correspondientes al sorteo de 1 de diciembre de 1984, se declaran nulos y sin valor, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes	Números	Series	Billetes
71995 y 996	1.º a 17.º	34	01029	1.º	1
77441 al 49	1.º a 17.º	153	13299	5.º	1
77450	1.º a 13.º	13	15170	1.º a 17.º	17
28666	1.º a 17.º	17	18346	2.º a 5.º	4
28698	1.º a 17.º	17	18366	2.º a 17.º	16
28700	1.º a 17.º	24	29725	3.º a 17.º	15
31050, y 51	1.º a 17.º	34	31104 y 05	1.º a 17.º	34
44545 al 547	1.º a 17.º	51	34772	1.º a 17.º	17
47602 y 603	1.º a 17.º	34	44605	1.º a 17.º	17
61188 al 190	1.º a 17.º	6	47618	1.º a 17.º	17
62901 al 906	1.º a 17.º	102	61226 y 227	1.º a 17.º	34
62907	1.º a 13.º	13	62961	1.º a 17.º	17
00586 al 609	7.º	24	62962	1.º a 10.º	10
02161 al 183	7.º	23	63020	9.º a 17.º	9
02771 al 793	7.º	23	64168 y 169	1.º a 17.º	34
06391	9.º a 12.º	4	68759 y 760	1.º a 17.º	34
07484	11.º a 16.º	6	72033	1.º a 17.º	17
08286	4.º	1	78971 al 976	1.º a 17.º	102
08288 al 94	4.º	7	78977	1.º a 4.º	4
08296	4.º	1	01030	5.º	1
08298 al 304	4.º	7	15055	4.º y 6.º	13
08505	9.º y 10.º	2		1.º a 17.º	
11382	9.º y 10.º	2	27970	16.º y 17.º	2
12051 al 53	4.º	3	31169 y 170	1.º a 17.º	34
12058	4.º	1	34796 y 797	1.º a 17.º	34
12072 al 74	4.º	3	47830 y 631	1.º a 17.º	34
12076	4.º	1	56010	1.º a 17.º	17
12081 al 84	4.º	4	56953	1.º a 17.º	17
12086	4.º	1	61260 y 261	1.º a 17.º	34
12091	4.º	1	61262	1.º a 14.º	14
12093 y 94	4.º	2	43428	5.º a 17.º	13
12388	9.º a 16.º	8	43428 y 430	1.º a 17.º	34
14296	9.º a 16.º	8	46771 al 779	1.º a 17.º	153
15636	11.º a 16.º	6	01457	7.º	1
17537	9.º a 12.º	4	01459 al 468	7.º	10
19843 y 844	4.º	2	03647 al 657	7.º	11
19846	4.º	1	04685 al 695	7.º	11
19848 al 50	4.º	3	11437	9.º y 10.º	2
19861 al 63	4.º	3	12438	9.º a 16.º	8
19867	4.º	1	15683	13.º a 16.º	6
19881 al 84	4.º	4	18793 y 794	4.º	2
19887 y 88	4.º	2	18796	4.º	1
21051	13.º a 16.º	4	18798	4.º	1
21274	11.º y 12.º	2	18800	4.º	1
22958	9.º a 16.º	8	16802 y 803	4.º	2
27188	11.º a 16.º	6	16805	4.º	1
30374	11.º y 12.º	2	17830	9.º a 12.º	4
30701	9.º y 10.º	2	21404	11.º y 12.º	2
31163	13.º a 16.º	4	30810	9.º y 10.º	2
40228	13.º a 16.º	4	31300	13.º a 16.º	4
41063	1.º y 2.º	2	33186 al 200	4.º	5
53138	1.º y 2.º	2	33205 y 206	4.º	2
53307	3.º a 8.º	6	33209	4.º	1
53822	9.º a 16.º	8	37528 y 528	4.º	2
77480	6.º a 17.º	12	37538 al 540	4.º	3
28880	1.º a 17.º	17	37571 y 572	4.º	2
31057	1.º a 17.º	17	53353	3.º a 8.º	6
31059 y 60	1.º a 17.º	34	53864	9.º a 16.º	8
31091 y 92	1.º a 17.º	34	79059	9.º a 17.º	9
44558 al 60	1.º a 17.º	51	79060	1.º a 17.º	17
44563 y 64	1.º a 17.º	34	01032	1.º	1
46731	1.º a 13.º	13	01492 al 501	7.º	10
64140	16.º y 17.º	2	03683 al 692	7.º	10
64141	1.º a 17.º	17	04722 al 731	7.º	10
68724 al 27	1.º a 17.º	68	11439	9.º y 10.º	2
72012 al 014	1.º a 17.º	51	15688	11.º a 16.º	6
77551 al 53	1.º a 17.º	51	16880 al 886	4.º	7
77554	1.º a 11.º	11	17644	9.º a 12.º	4
01028	4.º	1	20736	1.º a 17.º	17
11130	2.º a 17.º	16	21153	13.º a 16.º	4
25815	4.º a 17.º	14	21414	11.º y 12.º	2
28889	1.º a 17.º	17	30817	9.º y 10.º	2
28992	1.º a 17.º	17	31303	13.º a 16.º	4
31098 y 99	1.º a 17.º	34	33227 al 230	4.º	4
37060	1.º a 17.º	17	33233	4.º	1
44570	1.º a 17.º	17	33241	4.º	1
44601	1.º a 17.º	17	33261	4.º	1
47614 y 15	1.º a 17.º	34	37757 al 760	4.º	4
61218	1.º a 16.º	16	37820 y 821	4.º	2

Números	Series	Billetes	Números	Series	Billetes
53356	3.ª a 8.ª	6	31465	13.ª a 16.ª	4
53867	9.ª a 16.ª	8	34423	4.ª	1
61275	1.ª a 17.ª	17	34429	4.ª	1
66781	1.ª a 17.ª	17	34443	4.ª	1
15462	11.ª a 17.ª	7	34451 al 454	4.ª	4
15588	1.ª a 17.ª	17	53405	3.ª a 8.ª	6
15829	1.ª a 17.ª	17	53914	9.ª a 16.ª	8
15992	1.ª a 17.ª	17	79416	14.ª a 17.ª	4
21467	1.ª a 17.ª	17	79417 al 420	1.ª a 17.ª	68
27611 y 612	1.ª a 17.ª	34	07213	6.ª a 17.ª	12
27615 al 619	1.ª a 17.ª	85	10519	3.ª a 5.ª	3
27620	1.ª a 8.ª	6	11443	3.ª a 5.ª	3
06451	9.ª a 12.ª	4	12481	4.ª a 17.ª	14
08542	9.ª y 10.ª	2	12491	9.ª a 16.ª	8
12484	9.ª a 16.ª	8	13007	9.ª y 10.ª	2
15596	9.ª y 10.ª	2	15098	3.ª y 4.ª	2
17733	9.ª a 12.ª	4	15617	9.ª y 10.ª	2
30911	9.ª y 10.ª	2	15749	11.ª a 16.ª	6
41248	1.ª y 2.ª	2	17752	9.ª a 12.ª	4
53398	3.ª a 8.ª	6	21226	3.ª a 16.ª	4
72075	1.ª a 17.ª	17	21533	11.ª y 12.ª	2
79361 al 370	1.ª a 17.ª	170	23841 al 844	4.ª	4
01036	2.ª	1	23847 y 848	4.ª	2
05794	6.ª a 17.ª	12	23860	4.ª	1
29821	13.ª a 17.ª	5	23885	4.ª	1
29822 y 823	1.ª a 17.ª	34	23889	4.ª	1
31499 v 490	1.ª a 17.ª	34	29289	4.ª	1
34883	1.ª a 17.ª	17	29291 al 294	4.ª	4
47668	1.ª a 17.ª	17	30526	11.ª y 12.ª	2
56027	1.ª a 17.ª	17	30927	9.ª y 10.ª	2
61339 y 340	1.ª a 17.ª	34	31487	13.ª a 16.ª	4
64235	1.ª a 17.ª	17	31493	1.ª a 17.ª	17
64236	1.ª a 12.ª	12	47870	1.ª a 17.ª	17
00302 al 312	8.ª	11	53407	3.ª a 8.ª	6
01835 al 839	8.ª	5	53915	9.ª a 16.ª	8
01841 al 846	8.ª	6	61344	1.ª a 17.ª	17
05888 al 594	7.ª	7	64238	1.ª a 17.ª	17
05897	7.ª	1	66846	1.ª a 17.ª	17
05901 al 903	7.ª	3	72079	1.ª a 17.ª	17
12490	9.ª a 16.ª	8	13009	9.ª y 10.ª	2
15814	9.ª a 16.ª	2	15626	9.ª v 10.ª	2
15744	11.ª a 16.ª	6	53413	3.ª a 8.ª	6
17751	9.ª a 12.ª	4	72081	15.ª a 17.ª	3
21530	11.ª y 12.ª	2	75101	1.ª a 17.ª	17
23807 al 810	4.ª	4	79441 al 450	1.ª a 17.ª	170
23812	4.ª	1	00035	5.ª	1
23818	4.ª	1	16732	3.ª a 17.ª	15
23833 y 834	4.ª	2	18309	2.ª a 17.ª	16
29260	4.ª	1	18310	2.ª a 17.ª	16
29266	4.ª	1	24262	2.ª a 17.ª	16
29278	4.ª	1			
28280 al 284	4.ª	5	Total billetes	3.671	
30921	9.ª y 10.ª	2			

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S., Joaquín Mendoza Paniza (firmado y rubricado).

26608

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,614	172,974
1 dólar canadiense	130,444	130,889
1 franco francés	18,188	18,235
1 libra esterlina	206,774	207,897
1 libra irlandesa	172,839	173,890
1 franco suizo	67,742	68,016
100 francos belgas	277,089	278,093
1 marco alemán	55,680	55,897
100 liras italianas	9,004	9,028
1 florín holandés	49,378	49,552
1 corona sueca	19,578	19,641
1 corona danesa	15,483	15,530
1 corona noruega	19,298	19,360
1 marco finlandés	26,829	26,927
100 chelines austriacos	792,534	798,381
100 escudos portugueses	104,614	104,950
100 yens japoneses	69,827	70,115

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

26609

ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se establece el nivel académico y retributivo de los Profesores de «Religión católica» en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979 establece que la situación económica de los Profesores de «Religión católica» en los niveles educativos que no pertenezcan a los Cuerpos docentes del Estado se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española.

La Orden de 19 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en desarrollo del citado Acuerdo, determinaba que, a partir del curso académico 1979-80, la enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica se impartiría como materia optativa a los alumnos que voluntariamente desearan cursarla, siendo nombrados los Profesores por la autoridad académica competente a propuesta del ordinario del lugar, en los Centros estatales y en los no estatales por la Entidad titular con la aprobación del ordinario.

No obstante, no se señalaba en la mencionada disposición ni el nivel académico ni la retribución de este profesorado.

Resulta necesario, por tanto, proceder a la regulación de este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede antes mencionado.

En su virtud, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica y con informe del Ministerio de Economía y Hacienda,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, los Profesores de «Religión católica» y su pedagogía serán nombrados como Profesores especiales encargados del curso, categoría contractual docente cuya utilización temporal autoriza el Real Decreto 3254/1983, de 14 de diciembre, hasta tanto se regule lo contemplado a este respecto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segundo.—Dichos contratos se adjudicarán por la Universidad entre los propuestos por el ordinario del lugar, y en la forma y duración que se determine en el artículo III del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Tercero.—Las retribuciones de este profesorado se determinarán de acuerdo con los módulos establecidos en la Orden de 27 de septiembre de 1974, en base a los distintos niveles de dedicación que en la misma se señalan y su titulación será la que se determina en el punto 2 de la citada Orden.

Cuarto.—Lo establecido en la presente Orden y sus efectos económicos serán de 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica en lo que le compete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

26610

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del pacto para la revisión del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el texto del pacto para la revisión, en el ejercicio de 1984, del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, suscrito el día 7 de octubre de 1984 por la Comisión negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda: